

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.017

**DECRETO No. 017**

11 de Febrero de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 15 Y 19 DEL DECRETO 379 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2023 QUE TRATA SOBRE LOS COMITÉS DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA MUNICIPALES”**

El Alcalde del Municipio Palmira – Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la ley 715 de 2001, el Decreto 3518 de 2006 y demás normas legales, y

**CONSIDERADO**

Que la Constitución Política en su artículo 49 señala “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribución del alcalde entre otras “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo (...)”.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que “Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de jurisdicción (...)”

El artículo 67 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 94 del Acuerdo 108 de 1996, establecen que el alcalde municipal tiene la competencia para dictar decretos de liquidación del presupuesto general y efectuar modificaciones al mismo <sup>1</sup>.

El Decreto 300 de 2023, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira, establece normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del mismo.

El Decreto 904 de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Palmira, reglamenta el procedimiento de consulta preliminar, formulación y adopción de los planes de implantación y regularización en el municipio de Palmira.

El artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República tiene la facultad de expedir decretos con fuerza de ley, pero también puede modificarlos o derogarlos. Aunque este artículo se refiere al Presidente de la República, también se aplica de manera análoga a los alcaldes municipales en su jurisdicción.

"El Decreto 270 de 1998 establece las normas para la organización y funcionamiento de los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)." (Decreto 270 de 1998, Art. 1)

"El Marco General para el Desarrollo de los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM) busca fortalecer la capacidad de respuesta de los comités en la prevención y control de enfermedades." (Ministerio de Salud y Protección Social, Marco General para el Desarrollo de los COVECOM)

El “Marco general para el desarrollo de los Comités de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM)” el cual indica en el punto “2. Desarrollo” El COVECOM sesionará como mínimo una vez cada dos meses ordinaria y extraordinariamente en cualquier momento cuando se considere

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.017

necesario. Las Entidades Territoriales de Salud (ETS) deberán definir los aspectos logísticos y metodológicos para llevar a cabo la convocatoria de los actores que componen el COVECOM." (Página 7 de 13).

Nacional Resolución N° 2471 del 9 de diciembre de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Artículo 9. "Sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Nacional de Prevención, Vigilancia y Control de IAAS y RAM. El Comité se reunirá de manera ordinaria, cada seis (6) meses, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario, a petición de cualquiera de las entidades que lo conforman. Dicho Comité podrá sesionar, deliberar y tomar decisiones con la mitad más uno de sus miembros." (Página 5 de 61).

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con el fin de armonizar las disposiciones municipales con las normas nacionales en materia de prevención y vigilancia del control de IAAS y RAM, se hace necesario modificar el artículo 19 del Decreto 379 del 27 de diciembre de 2023.

Esta modificación busca garantizar la eficacia y eficiencia en la prevención y vigilancia del control de IAAS y RAM en el municipio de Palmira, y se ajusta a las normas y principios establecidos en la Resolución 2471 del 9 de diciembre de 2022, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo anterior, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo 15 del Decreto 379 del 27 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 15. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria (COVECOM) se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, previa convocatoria realizada por la secretaría técnica, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el artículo 19 del Decreto 379 del 27 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 19. Sesiones ordinarias y extraordinarias. El Comité de Prevención y Vigilancia del Control de IAAS y RAM se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, y de manera extraordinaria, cuando se considere necesario por parte del Secretario de Salud Municipal"

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sharon Brigieth Ocoro Caicedo – Abogada Contratista  
Revisó: Anderson Mauricio Martínez – Subsecretario de Salud Pública  
Aprobó: John Jairo Satizabal Mena – Secretario de Salud de Palmira